

constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la realización de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Juan Iserri, Company para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que la ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—5.731.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2931/1962, de 8 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se simbolicen los hechos más significativos de la historia de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de azul; la torre del santuario, de plata, sostenida de una peña del mismo metal; segundo, de oro; dos conchas de gules, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real. De forma cuadrilonga, con la parte inferior redondeada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2932/1962, de 8 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la ocupación por el Ayuntamiento de Avila de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de mercado permanente de ganado.*

La imperiosa necesidad que tiene la ciudad de Avila de realizar el proyecto de mercado permanente de ganado, aprobado por su Corporación municipal, ya que el actual que se venía celebrando en el lugar denominado «El Teso» no cuenta con las mínimas condiciones técnicas y ha sido cedido para construcción de viviendas, justifica se autorice al Ayuntamiento a utilizar el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Avila de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de mercado permanente de ganado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2933/1962, de 8 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas en el Municipio.*

La imperiosa necesidad que tiene el Municipio de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz, de que se realice el proyecto de abastecimiento de aguas, en sustitución del deficiente servicio actual de conducción, y cuyas obras, que realiza la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido iniciadas ya por la Empresa adjudicataria de la subasta, aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento especial de urgencia en las expropiaciones procedentes, que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1962.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas en el Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2934/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Renuncio y Villalbilla de Burgos, en la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Renuncio, en la provincia de Burgos, acordó proponer al colindante de Villalbilla de Burgos la fusión de ambos Municipios, por no contar con medios económicos suficientes para satisfacer sus obligaciones mínimas, en contraste con Villalbilla, que posee una economía próspera.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la aceptación unánime del proyecto por parte del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos y los informes favorables de la Diputación Pro-